

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1873

ARTICULO 1°.- CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia el Registro de Personas Físicas y Jurídicas que organizadas en forma de empresas, se dediquen exclusivamente al control de plagas, vectores perjudiciales para la Salud Humana y Saneamiento de medio.

ARTICULO 2°.- Para cumplimentar debidamente el trámite de inscripción deberán las empresas adecuarse a lo indicado en el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren habilitadas según las normas vigentes tendrán un plazo de SESENTA (60) días para proceder a su pertinente reinscripción, procediendo a actualizar y ajustar su estructura de funcionamiento en forma integral a la presente normativa.

ARTICULO 4°.- Todos los propietarios u ocupantes a cualquier título de predios y/o inmuebles urbanos o rurales están obligados al exterminio de las especies declaradas nocivas, como así también a adoptar las medidas preventivas para evitar su desarrollo y propagación mediante métodos debidamente autorizados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5°.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior y los titulares de las empresas dedicadas a la aplicación de los tratamientos a los que se refiere esta Ordenanza, están obligados a denunciar a la autoridad de aplicación, la existencia de toda especie nociva.

ARTICULO 6°.- Las desinfecciones o tratamientos tendientes a la erradicación de especies nocivas, requeridas por particulares o las que sean exigibles en virtud de la presente Ordenanza solo podrán realizarlas empresas especializadas debidamente autorizadas por la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 7°.- Las empresas a las que se hace mención en el Artículo 1, de la presente Ordenanza, deberán ajustarse, además de los requisitos establecidos, a los términos de la Ordenanza Municipal N° 565 y sus modificatorias . La factibilidad de la actividad a desarrollar por el recurrente deberá ser evaluada previamente por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación decidirá en los casos específicos que pudieran plantarse y que no estuvieran contemplados en la presente ordenanza.

ARTICULO 9°.- Todo responsable u ocupante de inmuebles en que se verifique la infestación de especie nocivas, será intimado a comenzar las acciones tendientes a su erradicación, en los plazos que se establezcan, no pudiendo ser mayor de SIETE (7) días, debiendo presentar a su requerimiento, la respectiva constancia de haber finalizado el tratamiento. Dicha intimación podrá ser realizada por personal Municipal, técnico o con instrucción al respecto que por la naturaleza de sus acciones tenga injerencia directa en la actividad que se desarrolla en el inmueble.

ARTICULO 10°.- Será obligatorio el tratamiento de los inmuebles previo a su demolición de manera que al iniciarse esta, se halle libre de especies nocivas, a tal efecto la Autoridad de aplicación extenderá un Certificado de libre plaga en base a la constancia otorgada al recurrente por la Empresa habilitada, sin perjuicio de la correspondiente verificación.

La secretaría de Obras Públicas, previo al permiso de demolición solicitará la certificación de Libre Plaga extendido por la Autoridad de aplicación.

ARTICULO 11°.- A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se consideran especies nocivas que deben ser combatidas a saber: Ratas, lauchas, moscas, mosquitos, cucarachas, ectoparásitos y todas las que se declare en el futuro.

ARTICULO 12°.- Las empresas están obligadas a denunciar ante la autoridad de aplicación, plagas o infestaciones que por su naturaleza puedan comprometer la salud y el bienestar de la población.

ARTICULO 13°.- La municipalidad de Ushuaia se reserva el derecho de controlar y verificar los procedimientos efectuados por las empresas cuando lo juzgue necesario e intimarla a intensificar los tratamientos cuando se constatare la ineficiencia de lo realizado.

ARTICULO 14°.- La autoridad de aplicación determinará la frecuencia de los tratamientos en los inmuebles que por la naturaleza de su ocupación o por las condiciones edilicias lo juzgue necesario.

ARTICULO 15°.- Para el caso de que Empresas radicadas en otras Provincias o Localidades presten servicios en la Ciudad de Ushuaia, las mismas deberán declarar

domicilio comercial en esta Ciudad y ajustarse a lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°.- Deróguese la Ordenanza 406/88 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 17°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1873 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16/09/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 450 / 98.-

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1873 .-

1. DATOS GENERALES

1.1 - Nombre o razón social de la empresa.

1.2 - Naturaleza jurídica de la empresa.

1.3 - El objeto de todas las empresas que solicitan su inscripción y reinscripción será la prestación del servicio de control de plagas, debiendo tal requisito estar expresamente establecido en su contrato o estatuto societario debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio

1.4 - Fotocopia autenticada del estatuto, contrato societario o inscripción pertinente.

1.5 - Fecha y número de inscripción de los mismos.

1.6 - Domicilio legal.

1.7 - Dirección de las oficinas comerciales.

1.8 - Dirección de depósitos.

1.9 - Teléfonos.

1.10- Fotocopia autenticada de las habilitaciones y planos aprobados de las oficinas y depósitos.

1.11- Número de inscripción en:

- a) Impuesto a las ganancias.
- b) Impuesto a los ingresos brutos.
- c) Caja Nacional de Previsión que corresponda.
- d) En la Obra Social que corresponda conforme a las Leyes Nros. 18.610 y 22.269 (Obras Sociales).

1.12- En caso de reinscripción consignar el número de habilitación anterior.

1.13- Cantidad de empleados.

- a) Administrativos.
- b) Profesionales.
- c) Operarios.

1.14- Datos del director técnico.

- a) Nombre.
- b) Profesión
- c) Matrícula.

1.15- Toda empresa deberá prever el reemplazo del director técnico en caso de ausencia. Los datos del profesional deberán estar registrados en la Dirección de Fiscalización Sanitaria.

2) DE LAS OFICINAS Y DEPOSITOS

2.1 - Toda empresa que solicite su inscripción o reinscripción deberá contar con los siguientes locales y dependencias debidamente habilitados por la Municipalidad de Ushuaia, conforme la legislación vigente.

2.2 - Un local u oficina destinado en forma exclusiva para la administración de la empresa.

2.3 - Los depósitos deberán ajustarse estrictamente a las siguientes características: contar con una superficie mínima de NUEVE (9) m²., independiente de cualquier otro local, debiendo estar azulejado hasta el techo; contar con piso de mosaico granítico o similar; estar provistos de ventilación directa al exterior o de extractores de aire con las mismas características tener desagües apropiados y bocas de agua corriente.

Las tareas a realizar de:

- a) Almacenamiento general de plaguicidas y desinfectantes;
- b) Manipuleo de los mismos elementos;
- c) Despacho dedicado al suministro de productos, equipos y maquinarias al personal operativo, deben realizarse exclusivamente para los fines que se especifican en depósitos diferentes.

2.4 - Vestuario y baño exclusivo para el uso del plantel operativo que deberá contar con duchas provistas de agua caliente.

3) DEL EQUIPAMIENTO.

El solicitante deberá especificar la cantidad, características y detalles de todos los equipos y/o maquinarias que fuere a emplear en la prestación de los servicios, quedando a decisión de la autoridad la aprobación definitiva del equipamiento.

4) DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION INDUSTRIAL.

Se deberá enunciar la cantidad y características de todos los elementos de seguridad y protección industrial con que se equipe el cuerpo de operarios. Al mismo tiempo se informará del tipo de vestimenta que usarán los mismos.

5) DE LOS PRODUCTOS.

La empresa solicitante deberá declarar todos los productos que fuera a utilizar, debiendo contar los mismos con la pertinente aprobación de la autoridad Sanitaria que corresponda, especificando la composición cualitativa y cuantitativa de las sustancias activas que los componen y consignando las formulaciones de aplicación.

En todo momento los productos empleados deberán estar perfectamente rotulados e identificados.

El solicitante queda obligado a comunicar de inmediato cualquier cambio, modificación o incorporación de productos plaguicidas referidos en la declaración precisada.

6) DEL DIRECTOR TECNICO.

6.1 -Según Resolución 427/85 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación se requerirá título de médico, veterinario, bioquímico, licenciado en química, doctor en química o farmacéutico, cuya misión será la de asesorar a la empresa en el campo de su competencia específica.

6.2 - Seleccionar métodos y procedimientos de aplicación y los productos a utilizar.

6.3 - Controlar la eficiencia de los trabajos de campo.

6.4 - Normatizar y supervisar el acopio, manipuleo, aplicación y transporte de los productos utilizados - quedando establecida la responsabilidad técnica del mismo.

6.5 - Instruir y adiestrar al personal operativo, asentando el temario y la asistencia en un registro específico, debiendo informar a la autoridad de aplicación cada Ciento Ochenta (180) días como mínimo, respecto del contenido de los cursos dictados.

6.6 - Asesorar a la empresa sobre los medios de higiene, seguridad y prevención para el personal.

6.7 - Controlar la aplicación de la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad de Higiene en el Trabajo, en el ámbito de su competencia.

6.8 - Establecer los cronogramas de exámenes médicos correspondientes, conforme a las normas vigentes.

6.9 - Redactar la información técnica destinada a los usuarios de los servicios de la empresa.

6.10- Responder a los requerimientos técnicos que se formulen a la empresa.

6.11- Visar el libro de Registro de Actividades Diarias.

6.12 Rubricar todo certificado que extienda la Empresa como constancia de la prestación del servicio.

7) DE LOS REGISTROS.

Será obligación de toda empresa habilitada llevar en forma cronológica y detallada los siguientes libros que serán previamente rubricados por la autoridad de aplicación.

7.1 - Un registro de Actividades Diarias donde se asentarán todos los servicios prestados aclarando el tipo de intervención.

7.2 - Un Libro de Inspecciones, destinado a las intervenciones de las autoridades de contralor.

7.3 – Un registro Sanitario en el que se volcarán todos los exámenes médicos efectuados al personal, consignando las fechas de realización y especificando las diversas evaluaciones practicadas.

7.4 - Un Registro de Capacitación de personal acorde a lo indicado en el punto 6.5.

7.5 – En el caso de que cualquiera de estas registraciones se confeccionarán por el sistema de planillas, estas deberán ser iniciadas por el director técnico.

8) OPERARIOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE TAREAS.

8.1 - Toda tarea de control de plagas deberá ser realizada por un mínimo de DOS (2) operarios.

8.2 – Todo el personal deberá ser sometido a su ingreso, y con la periodicidad que indique la Superintendencia del Riesgo del Trabajo a los exámenes médicos establecidos por las normas vigentes.

9) DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE.

Toda la empresa deberá contar con vehículos destinados al transporte del personal, equipos, maquinarias y plaguicidas, debidamente inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de la Provincia, debidamente habilitado conforme las ordenanzas en vigencia, ajustándose a las siguientes características.-

9.1 - Ser del tipo furgón o utilitario.

9.1 -Incluyendo una inscripción exterior que advierta sobre el transporte de sustancias plaguicidas tóxicas y N° de Permiso habilitante.

9.2 No podrá ser utilizado para el transporte de otras actividades distintas a la de su habilitación.

9.3 – Estar dotado de un botiquín completo para primeros auxilios e intoxicaciones, con claras y precisas instrucciones sobre uso y Aplicaciones en caso de emergencia, de acuerdo a lo que indique la reglamentación correspondiente.

10) DEL OBJETO O ACTIVIDAD PRINCIPAL.

10.1 - Quedan exceptuadas de la exigencia indicada en el punto 1.3, las empresas dedicadas a: fabricación, fraccionamiento, venta o distribución de productos plaguicidas y toda otra actividad que en cualquiera de sus etapas se vincule con equipos o maquinarias de uso exclusivo en la realización de los citados servicios.

10.2 - Queda expresamente prohibida la coexistencia o funcionamiento dentro del perímetro de la propiedad donde se hubieren habilitados los depósitos, conforme a lo indicado en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de esta Ordenanza, de toda otra actividad distinta de la exigida en el punto 1.3, cualquiera fuere de su naturaleza.

11) VIGENCIA DE LA HABILITACION.

Toda habilitación tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

12) DE LAS PENALIDADES.

Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multas de 1000 a 5000 UFA.

13) DE LA PUBLICIDAD DEL NUMERO DE REGISTRO.

Todo medio publicitario, aviso, folleto, remito, factura o medio impreso de cualquier tipo que utilizara la empresa en su relación con terceros debe incluir en forma obligatoria el número de Registro de Autorización impreso claramente.